



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190044500
DEMANDANTE CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA - INVERSIONES LB Y CIA LTDA
DEMANDADO INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO S.A.
MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCÍA
ALBERTO ARANGO LOCARNO
ANTONIO JUAN DEL RISCO PEREIRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA - INVERSIONES LB Y CIA LTDA contra la sociedad INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO S.A. y los señores MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCÍA, ALBERTO ARANGO LOCARNO y ANTONIO JUAN DEL RISCO PEREIRA, en la cual se incurrió en una omisión involuntaria en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendado 1 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190044500
DEMANDANTE CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA - INVERSIONES LB Y CIA LTDA
DEMANDADO INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO S.A.
MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCÍA
ALBERTO ARANGO LOCARNO
ANTONIO JUAN DEL RISCO PEREIRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendado 1 de marzo de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se omitió reconocer los gastos por la labor ejercida por el doctor TEOFILO FREYLE QUINTANA, como curador Ad-Litem, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Derivado de la solicitud que hiciere el doctor FREYLE QUINTERO, resulta necesario acceder a ello, de conformidad con lo señalado en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que en resumen dicen:

“A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

Así las cosas, este despacho adicionará el numeral sexto, a la providencia, en el cual se señalará la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la parte ejecutante, la sociedad CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA - INVERSIONES LB Y CIA LTDA.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Adicionar el numeral sexto al auto que ordena seguir adelante la ejecución calendado 1 de marzo de 2022, el cual quedará así:



SEXO: Fijar como gastos a favor del doctor TEOFILO FREYLE QUINTANA, quien ejerció como curador Ad-Litem dentro del proceso, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), la cual estará a cargo de la parte interesada, esto es la sociedad CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA - INVERSIONES LB Y CIA LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d163c534f956004ee923669eee3b1096e4cfd9d88d728d8f74c9a9c4df2b6791

Documento generado en 03/03/2022 04:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**